

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES I

NÚMERO (447) ORDINARIO

SUMARIO

INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDEANZ)

ACTA N° 03-2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA mediante el cual se **APRUEBA** la estructura organizativa de éste instituto del estado Anzoátegui.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

RESOLUCIONES mediante las cuales se contratan y otorgan beneficio de jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican de este ente.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 24 DE ENERO DE 2025

GACETA  **OFICIAL**
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**INSTITUTO DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN
ESTADO ANZOÁTEGUI
(IDEANZ)**

República Bolivariana de Venezuela
 Gobernación del Estado Anzoátegui
 Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ)

ACTA N° 03-2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE IDEANZ

En el día de hoy 17 de enero de 2025, reunidos en la sede física del **Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ)**, ubicado en la calle principal Quinta # 10 Sector la Montañita, de la ciudad de Barcelona, siendo las 11:00 am y habiendo constatado el quórum del Directorio con la asistencia de su Presidente: **POWER DANIEL CANO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-24.900.794, en su condición de Presidente del **Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ)**, designado mediante Decreto N° 85, emanado del Ejecutivo Regional, publicado en la Gaceta Oficial N° 347 Ordinario, de fecha 09 de Agosto del dos mil veinticuatro (2024). En uso de las atribuciones legales conferidas en el Título I, Capítulo III, IV, V, artículos 11, 12, 13, 14, 21 numeral 3 y 23 numeral 2, de la Ley del Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ) publicada en Gaceta Oficial en fecha seis (06) de Junio de 2022, N° 72 Extraordinaria. Así como de los **Directores Principales: ADRIANA JOSEFINA SANDONATO FIERRO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.282.007, venezolana, mayor de edad, de este domicilio; **ARCIDES ANTONIO INFANTE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 24.666.558, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y de los suplentes: **CENYMAR CAROLINA VASQUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 25.060.361 venezolana, mayor de edad, de este domicilio; **CRISCEIDA SOFIA TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.483.077; designados mediante Decreto N° 156, dictado por ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui de fecha 27 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N.º 433 Ordinario. Se da inicio a la tercera reunión del Directorio del Instituto, identificada en la Agenda como la N° **JDI-03-2025**, en este sentido el Presidente verifica el quórum y declara formalmente instalada la reunión de la Junta Directiva de IDEANZ, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Instituto del Instituto de Emprendimiento e Innovación del Estado Anzoátegui, en la que se tiene pautado deliberar y resolver el siguiente punto: **Punto Único: Presentación de la reestructuración del Organigrama del Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui (IDEANZ)**. La Junta Directiva pasa a discutir **punto único** de la agenda del día. El ciudadano: **POWER DANIEL CANO SALCEDO**, ya identificado, toma la palabra a los fines de informar que tras una detallada revisión de los cargos de acuerdo a la organización administrativa y funcional de IDEANZ se sometió el organigrama del Instituto a una reestructuración, en conjunto con la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Gobernación, el cual busca optimizar los procesos internos y alinear la estructura organizacional con los objetivos estratégicos del instituto. Dada la envergadura del tema sobre el **mapa de procesos**, el **organigrama** y las **descripciones de cargo funcional** del instituto, la Junta Directiva, considerando la propuesta presentada por el Presidente y verificando su apego a la normativa vigente, aprobó por unanimidad su implementación, quedando autorizada debidamente la Dirección de Talento Humano

para la ejecución del Organigrama del Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui para el año 2025.

Agotado los puntos del orden del día y no habiendo nada más que tratar, se da por terminada la reunión de Junta Directiva, siendo las 1:00 p.m. Se levanta la presente Acta y conformes firma.



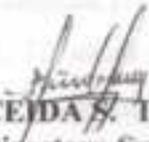
ADRIANA J. SANDONATO F.
Directora Principal



ARCIDES A. INFANTES R.
Director Principal



CENYMAR C. VASQUEZ R.
Directora Suplente



CRISCEIDA S. TORRES
Directora Suplente

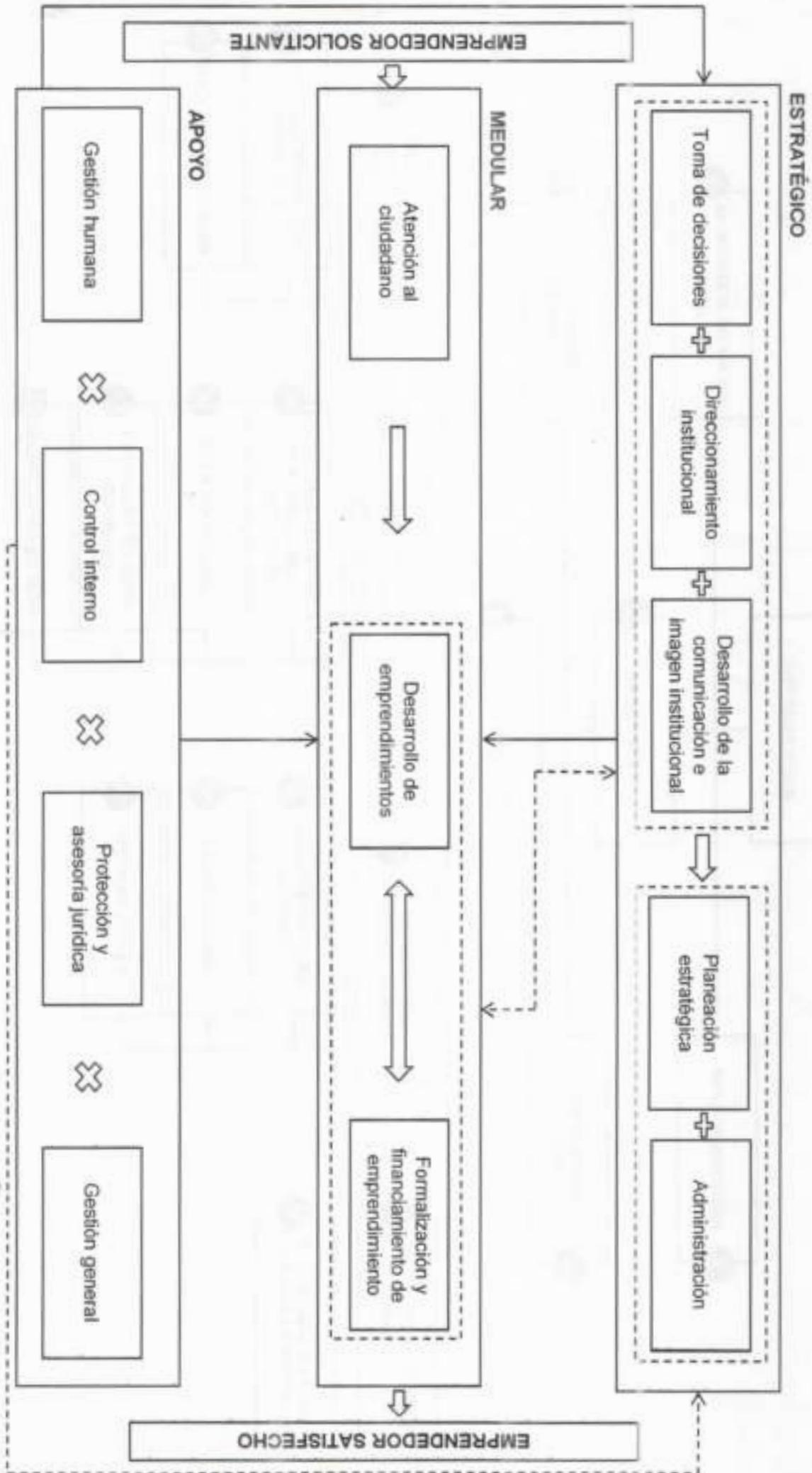


ANZOÁTEGUI
ESTADO
PRESIDENCIA

POWER DANIEL CANO SALCEDO

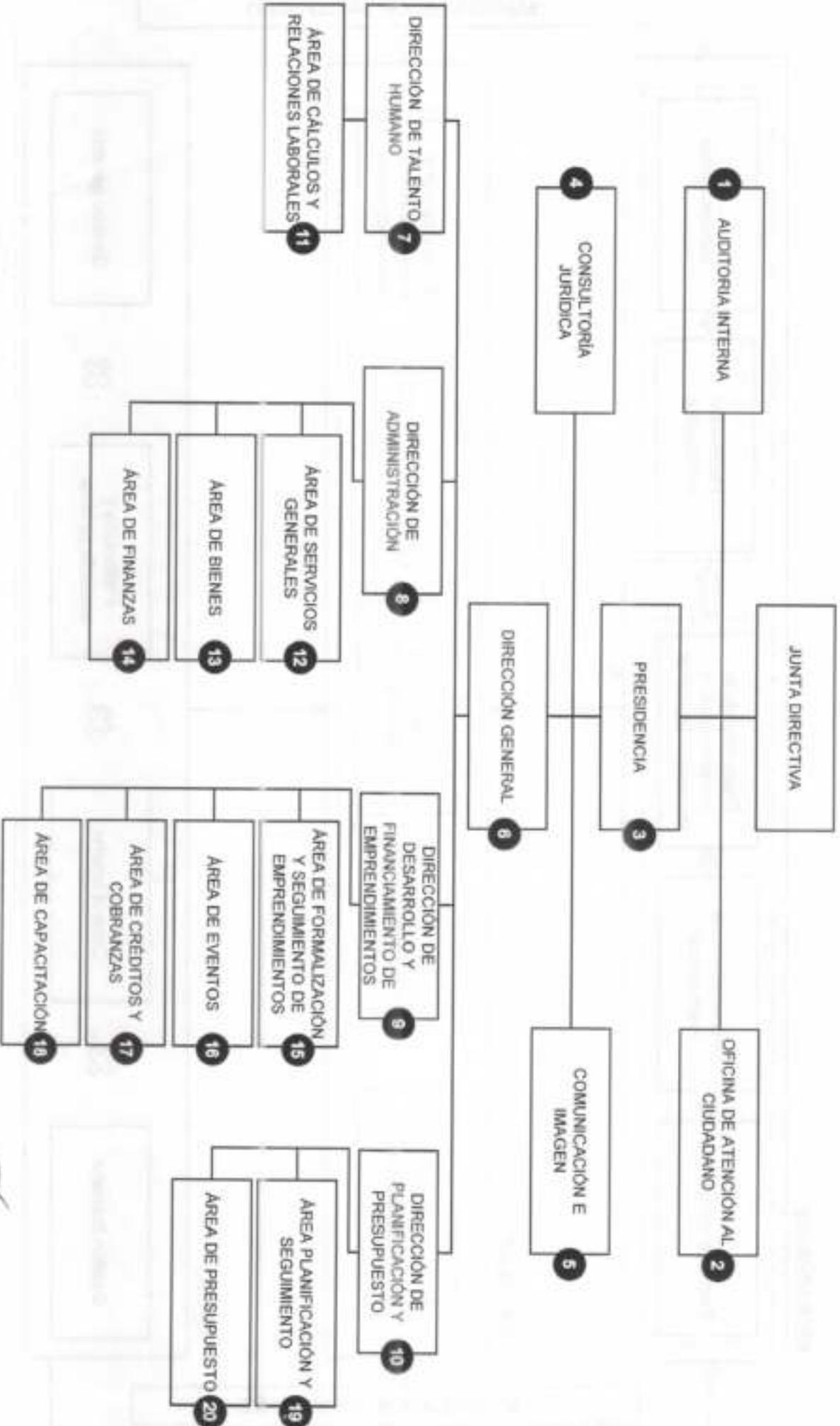
Presidente del Instituto de Emprendimiento e Innovación del estado Anzoátegui
Designado mediante Decreto N° 85. Firmado del Ejecutivo Regional
Publicado en la Gaceta Oficial N° 347 Ordinario
De fecha 09 de agosto de 2024

MAPA DE PROCESOS - IDEANZ



[Handwritten Signature]
ANZOÁTEGUI
PRESIDENCIA
M. J. ANZOÁTEGUI

ORGANIGRAMA - IDEANZ



[Handwritten signature]
ANZOÁTEGUI
PRESIDENCIA
M.F. GABRIEL VILLALBA



DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL - IDEANZ

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
1	U	AUDITOR(A) INTERNO(A)	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANALISTA DE AUDITORIA	ANALISTA DE NÓMINA III ANALISTA DE COMPRAS III	1	-	-
2	U	JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRENDIMIENTO I	1	-	X
	S	ANALISTA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PRESIDENTE(A)	ADMINISTRACIÓN	2	-	-
3	G	ASISTENTE DE LA PRESIDENCIA	-	1	-	X
		CONSULTOR(A) JURÍDICO(A) ABOGADO(A)	ANALISTA DE TESORERÍA II	1	-	X
4	N/A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN	ASISTENTE DE PROTOCOLO	1	-	X
		PERIODISTA DISEÑADOR	-	2	-	-
5	S	DIRECTOR(A) GENERAL	-	1	1	-
		DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO	-	1	-	X
6	D	DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN	-	1	-	X
		DIRECTOR(A) DE DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS	-	1	-	X
7	D	ANALISTA DE SEGUIMIENTO ASISTENTE ADMINISTRATIVO	-	-	1	-
		DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
8	S	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
		DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
9	D	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
		DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
10	D	DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X
		DIRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	-	1	-	X

Legenda: D = Dirección, G = Gerencia, U = Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No aplica

ANZOÁTEGUI
 PRESIDENCIA
 DEL GOBIERNO



DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL - IDEANZ

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
11	S	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE CÁLCULOS Y RELACIONES LABORALES	-	1	-	X
		ANALISTA DE NÓMINA	-	1	-	-
		ANALISTA DE CÁLCULOS	-	1	-	-
		ANALISTA DE EVALUACIONES	-	-	1	-
12	A	ANALISTA DE GESTIÓN HUMANA	-	-	1	-
		ANALISTA DE CALIDAD DE VIDA (FOCAL)	-	1	-	-
		RECEPCIONISTA	-	1	-	-
		COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES	ANALISTA DE COBRANZA IV	1	-	X
13	S	ASEADOR(A)	-	2	-	-
		OBRERO(A)	-	1	-	-
		CHOFER	-	1	-	-
		COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE BIENES	ANALISTA DE BIENES PÚBLICOS VII	1	-	X
14	A	ANALISTA DE BIENES	-	2	-	-
		TÉCNICO EN INFORMÁTICA	-	-	1	-
		ARCHIVOLOGO(A)	-	-	1	-
		COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FINANZAS	-	1	-	X
15	S	ANALISTA DE TESORERÍA	-	1	-	-
		ANALISTA CONTABLE	-	1	-	-
		ANALISTA DE COMPRAS	-	1	-	-
		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	-	1	-	-
15	A	COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE FORMALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS	-	1	-	X
		ANALISTA DE FORMALIZACIÓN	ZONA NORTE, SUR Y CÉNTRICA	3	-	-
15	S	ABOGADO(A)	-	1	-	-

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U = Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No aplica

[Signature]
 ANZOÁTEGUI
 PRESIDENCIA



DESCRIPCIÓN DEL CARGO FUNCIONAL - IDEANZ

UBICACIÓN FUNCIONAL	TIPO	CARGO FUNCIONAL	CARGO DE CARRERA	CANT. ACTUAL	VACANTE	ALTO RANGO
16	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE EVENTOS	-	1	-	X
	S	ASISTENTE DE EVENTOS	-	3	-	-
17	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE CREDITOS Y COBRANZA DE EMPRENDIMIENTOS	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE CREDITOS	-	3	-	-
		ANALISTA DE COBRANZA	-	2	-	-
18	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE CAPACITACION	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE CAPACITACION	-	1	-	-
19	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO	-	1	-	X
	S	ANALISTA DE PLANIFICACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO	-	1	-	-
20	A	COORDINADOR(A) DEL AREA DE PRESUPUESTO	ANALISTA DE PRESUPUESTO	1	-	X
		ANALISTA DE PRESUPUESTO	-	1	-	-
	S	ASISTENTE DE PRESUPUESTO	-	1	-	-
TOTAL				58	9	21

Signature
 ANZOÁTEGUI
 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DEL ESTADO

Leyenda: D = Dirección, G = Gerencia, U = Unidad, A = Área, S = Sección y N/A = No aplica

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
(SAT-ANZOÁTEGUI)**



ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Sat-Anzoátegui

RS-20008
Av. Bolívar, 1. Edificio OFICINA del Estado Anzoátegui
Teléfono: 091 230 825 / 230 826 / 230 827 / 230 828 / 230 829

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-001-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024, emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el ciudadano: **FRANKLIN DAVID CAMPOS HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-27.652.317**, de profesión **Abogado**, con domicilio en Boyaca II, Conjunto Residencial Andres Eloy Blanco, Av. 1, Casa N° 3, Sector 2, Barcelona, Edo Anzoátegui, **Email: franklincampos047@mail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOATEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estadal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se regirá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA:** **"EL CONTRATADO"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, sus servicios como **Abogado**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"EL CONTRATADO"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias



que se le imparta. En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "EL CONTRATADO" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse.

SEGUNDA: El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "EL CONTRATADO"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATADO", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Doscientos Cuarenta y Seis Bolivares exactos (Bs. 246,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTA: Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

QUINTA: La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "EL CONTRATADO" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "EL CONTRATADO" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato.

SEXTA: "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "EL CONTRATADO" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "EL CONTRATADO" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben



ESTADO ANZOÁTEGUI
Anzoátegui

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Sat-Anzoátegui

1970-2000
Av. Bolívar No. 1.936-1.938 C.P.C. 5100445 Barinas 51 Anzoátegui
Telf: 0212-9100000 / Fax: 0212-9100000

prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "EL CONTRATADO" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, Seis (06) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.


"EL CONTRATADO"
FRANKLIN DAVID CAMPOS HERNÁNDEZ
C.I N° V-27.652.317

27652317
8-1-25





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SAT-ANZOÁTEGUI

1974 2025
CALLE MIRAANDA, 4-5, BARCELONA, EDO ANZOÁTEGUI
TEL: 0212 912 1111 FAX: 0212 912 1111

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-002-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **ADRIANA GIBELIS RODRÍGUEZ CURBATA**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-20.106.605**, de profesión **T.S.U en Enfermería**, con domicilio en Calle Maturín, Casa N° 8-132, Sector La Chica, Barcelona, Edo Anzoátegui, **Email: adrianarodriguez2905@gmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominaran **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA:** **"LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta.



En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Noventa y Cuatro Bolívars exactos (Bs. 194,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Anzoátegui Sat-Anzoátegui

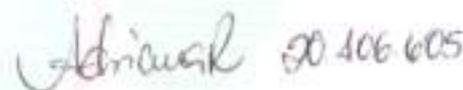
ESTADO ANZOÁTEGUI
CALLE DEL COMERCIO INTERNACIONAL, OFICINA 1101, BARCELONA, VENEZUELA
TEL: 0212 910.1000 FAX: 0212 910.1001

prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.




"LA CONTRATADA"
ADRIANA GIBELIS RODRÍGUEZ CURBATA
C.I N° V-20.106.605





razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta y Dos Bolivares exactos (Bs. 132,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de



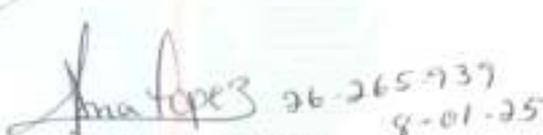
Administración
Estatal
SAT Anzoátegui

1975-2000
Calle 2da. Avenida, P.O. Box 118, 5100100, Barcelona, VZ
Telf: 0212-9100000, 9100001, 9100002, 9100003, 9100004, 9100005, 9100006, 9100007, 9100008, 9100009, 9100010, 9100011, 9100012, 9100013, 9100014, 9100015, 9100016, 9100017, 9100018, 9100019, 9100020, 9100021, 9100022, 9100023, 9100024, 9100025, 9100026, 9100027, 9100028, 9100029, 9100030, 9100031, 9100032, 9100033, 9100034, 9100035, 9100036, 9100037, 9100038, 9100039, 9100040, 9100041, 9100042, 9100043, 9100044, 9100045, 9100046, 9100047, 9100048, 9100049, 9100050, 9100051, 9100052, 9100053, 9100054, 9100055, 9100056, 9100057, 9100058, 9100059, 9100060, 9100061, 9100062, 9100063, 9100064, 9100065, 9100066, 9100067, 9100068, 9100069, 9100070, 9100071, 9100072, 9100073, 9100074, 9100075, 9100076, 9100077, 9100078, 9100079, 9100080, 9100081, 9100082, 9100083, 9100084, 9100085, 9100086, 9100087, 9100088, 9100089, 9100090, 9100091, 9100092, 9100093, 9100094, 9100095, 9100096, 9100097, 9100098, 9100099, 9100100

la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Empleado de la Gobernación del estado Anzoátegui.



"LA CONTRATADA"
ANA CECILIA LÓPEZ QUIJADA
C.I N° V-26.265.939

26-265-939
8-01-25





Estado Anzoátegui
Anzoátegui

Servicio de Administración Tributaria
SAT-Anzoátegui

Ministerio del Poder Judicial
Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario del Estado Anzoátegui
Caracas, Venezuela

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-006-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N° V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E) del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el ciudadano: **KELVIS BENJAMIN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-26.071.480**, con domicilio en Av. 5 de Julio, Edificio 5 de Julio, Piso 1, Apt D, Sector Casco Central de Puerto La Cruz, Edo Anzoátegui, **Email: kelvisro4@gmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se regirá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "EL CONTRATADO"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE TRIBUTARIO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN del SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"EL CONTRATADO"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta. En efecto cuando por



Municipio de Anzoátegui
Trinidad

Sat-Anzoátegui

1975-2000
"El Anzoátegui, la tierra de los ríos y el sol"
"Un gran mundo en un pequeño espacio"

razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "EL CONTRATADO" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "EL CONTRATADO"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATADO", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta y Cinco Bolivares exactos (Bs. 135,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "EL CONTRATADO" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "EL CONTRATADO" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "EL CONTRATADO" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "EL CONTRATADO" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben prestarse a satisfacción del Empleador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de



SEVICIOS DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
Anzoátegui Sat-Anzoátegui

19-0-2025/24
Distribución: 1 ejemplar (2) al SAT-ANZOÁTEGUI, 1 ejemplar (2) al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, 1 ejemplar (2) al Jefe de la Oficina de Asesoría Técnica, 1 ejemplar (2) al Jefe de la Oficina de Asesoría de Planeación y 1 ejemplar (2) al Jefe de la Oficina de Asesoría de Evaluación de Impacto Social.

la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "EL CONTRATADO" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

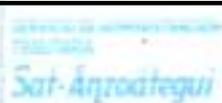
Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.




"EL CONTRATADO"
KELVIS BENJAMIN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.I N° V-26.071.480



CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-008-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N°**V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **ANDREINA DEL JESÚS GONZÁLEZ FONTEN**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.036.917**, con domicilio en Av. Argimiro Gabaldon, Sector Barrio Industrial I, Casa E-109, Barcelona, Edo. Anzoátegui, **Email: sanmois896@gmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOATEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta.



En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta Bolivares exactos (Bs. 130,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben



prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

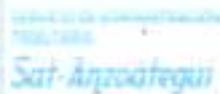
Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).

"EL CONTRATANTE"
LCDR. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024.
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.



Gandriñas 15036917
"LA CONTRATADA"
ANDREINA DEL JESÚS GONZÁLEZ FONTEN
C.I N° V-15.036.917

08-01-2025



CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-010-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el ciudadano: **JOSÉ MIGUEL PEÑA GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-30.546.385**, con domicilio en Calle Ruiz Pineda, casa N° C 300, Sector La Aduana, Barcelona, Edo. Anzoátegui, Email: **josecitogomez958@gmail.com**, quien a los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se regirá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "EL CONTRATADO"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE DE COMUNICADOR SOCIAL**, adscrito a la **INTENDENCIA TRIBUTARIA ESTADAL** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"EL CONTRATADO"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta. En efecto cuando por



GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CALLE GUAYACÁN, PUNTO VISTA, BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-010-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona. Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N°**V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el ciudadano: **JOSÉ MIGUEL PEÑA GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-30.546.385**, con domicilio en Calle Ruiz Pineda, casa N° C 300, Sector La Aduana, Barcelona, Edo. Anzoátegui, Email: **josecitogomez958@gmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATADO"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estadal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se regirá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "EL CONTRATADO"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE DE COMUNICADOR SOCIAL**, adscrito a la **INTENDENCIA TRIBUTARIA ESTADAL** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"EL CONTRATADO"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta. En efecto cuando por



GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
ANZOÁTEGUI

SEPTIEMBRE 2025

Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "EL CONTRATADO" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).

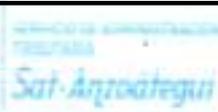

"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.



"EL CONTRATADO"
JOSÉ MIGUEL PEÑA GÓMEZ
C.I N° V-30.546.385

José Peña
30.546.385
08/01/2025





CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-011-01-2025

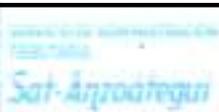
Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E) del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **ISOLINA DEL VALLE MORENO ROJAS**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-19.622.820**, con domicilio en Urbanización Brisas del Mar Las Casitas, Calle 2, Cruce con Av. 3, Barcelona Edo. Anzoátegui, Email: **isoguerrero353@gmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOATEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estadal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrará por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, adscrito a la **INTENDENCIA TRIBUTARIA ESTADAL del SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta. En efecto cuando por



Ministerio del Poder
Público
Anzoátegui
San Anzoátegui

1975 2008
Institución creada por el Decreto N° 10.000 del 11 de mayo de 1975
Calle 19 de mayo, número 210, Montepío - Caracas - Venezuela

razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta Bolívares exactos (Bs. 130,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley



CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-012-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA. Piso 4-5, Ciudad de Barcelona. Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E) del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **YULEIDYS DEL CARMEN HERRERA MEDINA**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-22.874.084**, con domicilio en Calle Jose Maria España, Casa S/N, Sector Bolivariano, Cantaura, Edo Anzoategui; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominaran **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se regirá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASEADORA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTERNA del SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta. En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar



trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta Bolívares exactos (Bs. 130,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagará un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización



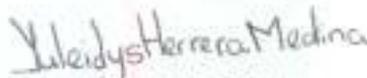
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SAT Anzoátegui

1975 - 2025
"Una gran energía, un gran trabajo, un gran futuro"

de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.



"LA CONTRATADA"
YULEIDYS DEL CARMEN HERRERA MEDINA
C.I N° V-22.874.084





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SAT-ANZOÁTEGUI

SEPTIEMBRE 2024
ESTADO ANZOÁTEGUI
"Un gran mundo espera a Anzoátegui"
Calle Comercio, No. 100, Caracas, Venezuela

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-009-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad N°**V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024; emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **ANYALI NAYREN ACOSTA AVILA**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.172.536**, con domicilio en Calle Los Mereyes, Casa N° 4, Sector El Palomar, San José de Guanipa, El Tigre estado Anzoátegui, **Email: anyaliacosta16@hotmail.com**; quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente *Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado*, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOATEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrá por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en la **División Zona Sur**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta.



En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución **"LA CONTRATADA"** se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de **"LA CONTRATADA"**; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** **"EL CONTRATANTE"** pagará a **"LA CONTRATADA"**, una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Ciento Treinta Bolívares exactos (Bs. 130,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir **"LA CONTRATADA"** en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de **"LA CONTRATADA"** de alguna de las cláusulas prevista en este contrato, **SEXTA:** **"EL CONTRATANTE"**, podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando **"LA CONTRATADA"** deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio **"LA CONTRATADA"** toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben

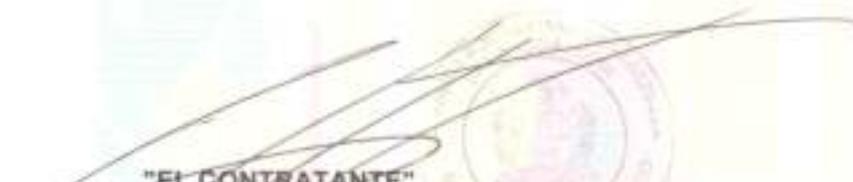


Ministerio de Integración
Trabajo
Anzoátegui Sat-Anzoátegui

Av. Libertador 1.400 - C.C. 2217770 - Ciudad de Barcelona, Edo. Anzoátegui
Tel: 091 2344100 | Fax: 091 2344101 | E-mail: sat@an.gov.ve

prestarse a satisfacción del Empleador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 3880
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emissario de la Gobernación del estado Anzoátegui.


"LA CONTRATADA"
ANYALI NAYREN ACOSTA AVILA
C.I N° V-20.172.536
01-01-2025





En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA": que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Doscientos Cuarenta y Seis Bolivares exactos (Bs. 246,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales; divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2. del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato, **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben



GOBIERNO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FISCALÍA

ESTADO ANZOÁTEGUI
CALLE BOLÍVAR N.º 1000, TEL. (0212) 251.1000
WWW.ANZOATEGUI.GOV.VE

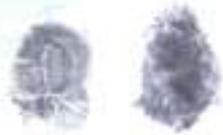
prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinario de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Emanado de la Gobernación del estado Anzoátegui.




"LA CONTRATADA"
CARMEN ELENA LEAL FIGUERA
C.I N° V-25.893.043
01/01/2025





SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
SAT-Anzoátegui

1975 2024
"El Poder Ejecutivo del Estado Anzoátegui"
Caracas, Venezuela
Teléfono: (0212) 910.1000 / Fax: (0212) 910.1001 / Correo: sat@an.gov.ve

CONTRATO: N°SAT-ANZOATEGUI-DTH-007-01-2025

Entre el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; con domicilio en la avenida Miranda, Edificio CAPSTEEA, Piso 4-5, Ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, representado en este acto por el ciudadano **Lcdo. GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO**, venezolano, mayor de edad, jurídicamente hábil, identificado con la Cédula de Identidad **N°V-24.230.825**, actuando en su carácter de **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO (E)** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, designado mediante Decreto N° 122, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, N° (388) Ordinario, de fecha 17 de Octubre de 2024, emanado de la Gobernación del Estado Anzoátegui. En uso de las facultades que me confieren los Artículos 5 y 7; y los numerales 1, 5, 6, 13, 31, 32 del Artículo 8, del **Decreto N° 02**, quien a los fines del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra la ciudadana: **MARIELA LILIBETH PEÑA DE HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.013.255**, de profesión **Lcdo. en Administración**, con domicilio en Urbanización Los Pinos, Calle 11, Casa N° 202, San José de Guanipa, El Tigrito, Edo Anzoátegui, quien a los efectos del presente contrato se denominará **"LA CONTRATADA"** y conjuntamente se denominarán **"LAS PARTES"**, han convenido en celebrar, como en efecto se celebra el siguiente **Contrato Individual de Trabajo a Tiempo Determinado**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores (LOTTT)**, en concordancia con el **Artículo 64 literal "a"**, quedando entonces las partes en pleno conocimiento que **(SAT-ANZOÁTEGUI)**, es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, funcional, y financiera, adscrita al Despacho del Gobernador, cuyo objetivo principal es la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ramos tributarios, según las disposiciones legales que la regulan y tendrá la responsabilidad de coordinar y ejecutar las actividades del Poder Ejecutivo Estatal en materia fiscal. En virtud de lo cual, se celebra el presente contrato de trabajo, tomando en cuenta que el empleado se requiere a tiempo determinado según las exigencias del servicio, el cual se registrará por las Clausulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA: "LA CONTRATADA"**, se compromete a prestar al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**; sus servicios como **ASISTENTE TRIBUTARIO**, en la **División Zona Sur**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN** del **SAT-ANZOÁTEGUI**, en las especialidades de su dominio o bajo instrucción previa en cualquiera de las modalidades que allí se desarrollan y a tal fin deberá acatar y ejecutar las órdenes directas que imparta el supervisor inmediato, que **"EL CONTRATANTE"** designe en ejercicio de dicha labor. Por ello, **"LA CONTRATADA"**, pondrá al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva en toda su jornada de trabajo y en las labores complementarias que se le imparta.



GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

En efecto cuando por razones inherentes o conexas al ejercicio del servicio prestado, sea necesario realizar trabajos o servicios fuera de la institución "LA CONTRATADA" se obliga a prestar su servicio en el lugar donde aquellos deban realizarse. **SEGUNDA:** El tiempo de duración del presente Contrato será de Doce (12) meses a partir del día Primero (01) de Enero, hasta el Treinta Uno (31) de Diciembre de 2025, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El trabajador tendrá dos (02) días continuos de descanso cada semana (de acuerdo a lo establecido en el Art. 173 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras). Cualquier situación extraordinaria de "LA CONTRATADA"; que imposibilite su asistencia a su jornada de trabajo, deberá comunicarla a su superior inmediato; dentro de los dos (2) días hábiles siguientes (de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo), salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL CONTRATANTE" pagará a "LA CONTRATADA", una remuneración total como contraprestación por los servicios prestados en el periodo del presente contrato, de la siguiente manera: La cantidad de: **Doscientos Cuarenta y Ocho Bolivares exactos (Bs. 248,00)** como sueldo básico mensual más otros conceptos APN adicionales, divididos en dos (02) Quincenas pagaderos los Quince (15) y Treinta (30) de cada mes. También se le pagara un Bono de Alimentación mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 6.746 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2023, queda entendido entre ambas partes que este beneficio recibido por medio de abono a cuenta, es un beneficio social que no reviste carácter salarial por ser excepcional, por tal motivo el mismo no será tomado en cuenta para el cálculo de las prestaciones sociales, utilidades, vacaciones e indemnizaciones, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **CUARTA:** Ambas partes convienen, aceptan y declaran que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato, tal y como lo establece el Artículo 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **QUINTA:** La relación de trabajo puede terminar por despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de las partes, quienes acuerdan expresamente que el presente contrato pueda ser rescindido por las siguientes causas: Por incurrir "LA CONTRATADA" en una de las causales previstas en el artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; por incumplimiento por parte de "LA CONTRATADA" de alguna de las cláusulas prevista en este contrato. **SEXTA:** "EL CONTRATANTE", podrá rescindir unilateralmente, sin el perjuicio de cancelar la totalidad de los meses interrumpidos hasta la terminación del presente contrato cuando "LA CONTRATADA" deje de cumplir una o varias de las obligaciones que asume por este instrumento, sin que por ello esté obligada a resarcir o pagar eventuales daños y perjuicios que pudiere alegar en su beneficio "LA CONTRATADA" toda vez que el propósito, espíritu y razón de esta convención es la realización de los servicios contratados, los cuales deben

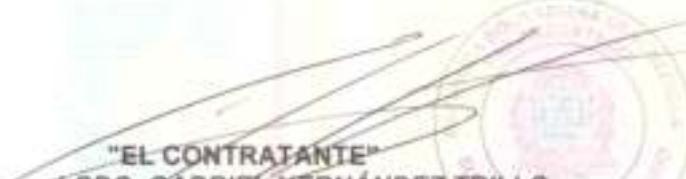


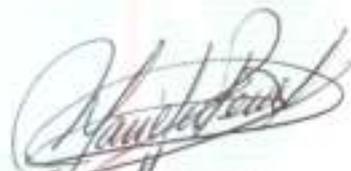
Ministerio del Poder
Judicial
Tribunales
Sat-Anzoátegui

1975-2000
El Poder Judicial del Estado Anzoátegui
Calle 12 de Octubre, P.O. Box 21000, Caracas, Venezuela
Tel: (0212) 923.1234

prestarse a satisfacción del Empleador; de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ut Supra señalada. **SEPTIMA:** El propósito, espíritu y razón de este Contrato es la realización de los servicios contratados, los cuales debe prestarse a satisfacción de "EL CONTRATANTE". Queda entendido que este contrato en ningún caso, podrá constituirse como vía de ingreso a la administración Pública. **OCTAVA:** "LA CONTRATADA" se obliga una vez culminado el Contrato hacer entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio de Cese, el Carnet de identificación y el Uniforme, el cual es indispensable para retirar la liquidación de Prestaciones Sociales. **NOVENA:** Para todos los efectos y derivados del presente contrato, las partes eligen como domicilio único, exclusivo y excluyente la ciudad de Barcelona, capital del Estado Anzoátegui, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, sin embargo, procuran resolver sus diferencias mediante el diálogo y la conciliación amigable.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los Seis (06) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2025).


"EL CONTRATANTE"
LCDO. GABRIEL HERNÁNDEZ TRILLO
Superintendente Tributario (E) del (SAT-ANZOÁTEGUI)
Según Decreto Nro. 122, Publicado en la Gaceta Oficial Nro. (388)
Ordinaria de fecha 17 de Octubre del año 2024,
Empleado de la Gobernación del estado Anzoátegui.


"LA CONTRATADA"
MARIELA LILIBETH PEÑA DE HERNÁNDEZ
C.I N° V-12.013.255


01-01-25

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
 GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Actuando en este acto en mi condición de Gobernador del estado Anzoátegui, según Decreto 01 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en Gaceta Oficial Sumario N° 01 extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las competencias y atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinales 2, 3 y 14 de la Constitución del estado Anzoátegui, lo establecido en el artículo 48 ordinales 2, 5 y 6 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 ordinal 4 y los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1.440 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios (aún vigente).

CONSIDERANDO.

Qué, la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, una vez cumplidos los parámetros estipulados en la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, determinó que la funcionaria **YULITXIS DEL VALLE CAMPOS SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-8.499.514, en ejercicio del cargo de **Abogado III, adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)**, reúne los requisitos legales para recibir el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO.

Qué, la funcionaria **YULITXIS DEL VALLE CAMPOS SALAZAR**, plenamente identificada, con **Cincuenta y Cinco (55) años de edad**, certificado en la Partida de Nacimiento N° Tres Mil Quinientos Noventa y Seis (3596) del año 1969, expedida por la Oficina del Registro Civil de la Parroquia San José, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y quien cuenta con una antigüedad de **Veinticinco (25) años de servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal**, como se evidencia de los documentos administrativos que reposan en el expediente laboral de esta funcionaria, llevado por la División de Talento Humano del **Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)**.

CONSIDERANDO.

Qué, está establecido en el **artículo 89** de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**:

Artículo 89 CRBV: "...El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado...Para el cumplimiento de esta obligación se establecen los siguientes principios:

1. *Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la forma sobre las aparencias...*
3. *Cuando hubiere dudas sobre la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.*
4. *Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno...*"
(SIC).

AV. 5 DE JULIO DE BARCELONA, MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR,
 EDIF. DE GOBIERNO GRAL. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI

CONSIDERANDO.

Qué, está establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal

De la jubilación ordinaria.

Artículo 8° El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Segundo. Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.

CONSIDERANDO.

Qué, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 59 de la IV Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Regional de Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREPANZ) y la Gobernación del estado Anzoátegui, en fecha 16/06/2000, reconoce como derecho adquirido de los funcionarios públicos que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar el **Beneficio de Jubilación** y hacerse acreedor de una **Pensión de Jubilación** calculada con un porcentaje del cien por ciento (100%), en base al último salario devengado por el trabajador.

CONSIDERANDO.

Qué, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, conociendo del Recurso de Interpretación del artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, donde consideró que deben tutelarse los derechos adquiridos de los trabajadores y las trabajadoras, considerando el Principio de Intangibilidad, como un derecho laboral Constitucional, por tratarse de derechos adquiridos.

CONSIDERANDO.

Qué, por consulta realizada a la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se ha considerado viable y procedente, aplicar el porcentaje establecido en la Cláusula 59 de la IV Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Regional de Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREPANZ) y la Gobernación del estado Anzoátegui, en fecha 16/06/2000, por cuanto representa el régimen jurídico aplicable en el caso bajo análisis, y con fundamento a ello, no se contraviene lo contenido en los artículos 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO.

Qué, después de haber realizado el cálculo correspondiente, se estableció que el monto de la jubilación a otorgar en el presente caso asciende a la cantidad de **Quinientos Trece Bolívares con Cincuenta Centimos (513,50)** mensuales, el cual se corresponde con el **CIEN POR CIENTO (100%)** del último salario devengado por el trabajador.

AV. 5 DE JULIO DE BARCELONA, MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR,
EDIF. DE GOBIERNO GRAL. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI



CONSIDERANDO.

Que, para la cancelación del monto de la jubilación existe la debida disponibilidad presupuestaria, el cual será imputado con cargo a la partida presupuestaria, 4.07.01.01.02 del Sector 14, Programa 01, de acuerdo con el oficio N° DP-204-11-2024, de fecha 11/11/2024, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación del estado Anzoátegui.

RESUELVE.

Primero: Otorgar a partir del 01 de Diciembre de 2024, el beneficio de jubilación ordinaria a la trabajadora **YULITXIS DEL VALLE CAMPOS SALAZAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.499.514, por poseer el tiempo de servicio y la edad, requeridos para el otorgamiento de dicho beneficio, siendo el monto de esta jubilación la cantidad de **Quinientos Trece Bolívares con Cincuenta Centimos (513,50)** mensuales los cuales serán cargados a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02.

Segundo: Procedase al cálculo de las prestaciones sociales y el trámite para el pago de las mismas que pudieran corresponder por el tiempo de servicio prestado a la Gobernación del estado Anzoátegui, debiéndose deducir los montos que haya recibido por concepto de anticipos de prestaciones sociales.

Tercero: La División de Talento Humano del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI), queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Cuarto: Notifíquese a la ciudadana **YULITXIS DEL VALLE CAMPOS SALAZAR** y entréguesele un ejemplar de la presente resolución, a los fines de que surta todos sus efectos legales.

En Barcelona, a los **veintinueve (29) días** del mes de **noviembre** de **dos mil veinticuatro (2024)**.
Notifíquese, publíquese y cúmplase.


LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO
Gobernador del Estado Anzoátegui.

Decreto 01 de fecha 03/12/ 2021
Gaceta Oficial 01 de fecha 03/12/2021

Refrendado.

ING. KATIUSKA HOMSI HERNÁNDEZ

Secretaria General de Gobierno del edo. Anzoátegui.
Decreto Ordinario Nro. 131 de fecha 04/10/2023
Gaceta Oficial 171 del 04/10/2023

RECIBIDO POR:
NOMBRE Y APELLIDO: Yulitxis Campos
CEDULA DE IDENTIDAD: V8499514
FECHA: 16/01/2025 HORA: 12:05
FIRMA: 



AV. 5 DE JULIO DE BARCELONA, MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR,
EDIF. DE GOBIERNO GRAL. JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI

RESOLUCIÓN DE JUBILACIÓN N° 246-2024



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Actuando en este acto en mi condición de Gobernador del estado Anzoátegui, según Decreto 01 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en Gaceta Oficial Sumario N° 01 extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 66 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las competencias y atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinales 2, 3 y 14 de la Constitución del estado Anzoátegui, lo establecido en el artículo 46 ordinales 2, 5 y 6 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 ordinal 4 y los artículos 6, 9, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1.440 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios (aún vigente).

CONSIDERANDO.

Que, la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, una vez cumplidos los parámetros estipulados en la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, determinó que el funcionario MAURO ANTONIO PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.485.884, en ejercicio del cargo de Analista Tributario I, adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI), reúne los requisitos legales para recibir el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO.

Que, el funcionario MAURO ANTONIO PEREZ, plenamente identificado, con Sesenta y Seis (66) años de edad, certificado en la Partida de Nacimiento N° Un Mil Ochocientos Tres (1803) del año 1958, expedida por la Oficina del Registro Civil de la Parroquia San Cristóbal, Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui y quien cuenta con una antigüedad de Veintiocho (28) años de servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, como se evidencia de los documentos administrativos que reposan en el expediente laboral de este funcionario, llevado por la División de Talento Humano del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOATEGUI).

CONSIDERANDO.

Que, está establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: **Artículo 89 CRBV:** "...El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado... Para el cumplimiento de esta obligación se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna Ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la forma sobre las apariencias...
2. Cuando hubiere dudas sobre la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.
4. Toda medida o acto del patrono contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno..." (SIC).

AV. 5 DE JULIO DE BARCELONA, MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR
EDIF. DE GOBIERNO ORAL JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI



CONSIDERANDO,

Que, está establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

De la jubilación ordinaria.

Artículo 8° El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.
2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Segundo. Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 59 de la IV Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Regional de Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREPANZ) y la Gobernación del estado Anzoátegui, en fecha 16/06/2000, reconoce como derecho adquirido de los funcionarios públicos que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, para otorgar el **Beneficio de Jubilación** y hacerse acreedor de una **Pensión de Jubilación** calculada con un porcentaje del cien por ciento (100%), en base al último salario devengado por el trabajador.

CONSIDERANDO,

Que, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, conociendo del Recurso de Interpretación del artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, donde consideró que deben tutelarse los derechos adquiridos de los trabajadores y las trabajadoras, considerando el Principio de Intangibilidad, como un derecho laboral Constitucional, por tratarse de derechos adquiridos.

CONSIDERANDO,

Que, por consulta realizada a la Procuraduría General del estado Anzoátegui, se ha considerado viable y procedente, aplicar el porcentaje establecido en la Cláusula 59 de la IV Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Regional de Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREPANZ) y la Gobernación del estado Anzoátegui, en fecha 16/06/2000, por cuanto representa el régimen jurídico aplicable en el caso bajo análisis, y con fundamento a ello, no se contraviene lo contenido en los artículos 9 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014.

